



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nro. 139 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, **05 ABR 2024**

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

Opinión Legal N°84-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 02 de abril del 2024, informe N°183-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 27 de marzo del 2024, Informe N°102-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 19 de marzo del 2024 y expediente con ingreso N°89396-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, Las Entidades Públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en ese entender el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 1.1 regula el Principio de Legalidad que dispone lo siguiente: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

El numeral 1.1 del Artículo 1° del cuerpo normativo antes citado, señala: *“Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación jurídica concreta”*, debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3°, los cuales son: *“Competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular”*;

El D.S. N°420-2019-EF en su Art.4.6 subsidio por fallecimiento: la entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de s/1.500.00 (mil quinientos con 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda;



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Se debe precisar también que, mediante Informe N° 102-2024-MSME, de fecha 24 de julio de 2023, la Oficina de la Unidad No Estructurada de personal del Gobierno Regional Cusco, emite informe en materia de Otorgamiento de Subsidio por fallecimiento, manifestando que deberán ser formalizados de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N°420-2019-EF Reglamento del Decreto de Urgencia N°038-2019, siendo un precedente vinculante para casos posteriores;

Considerando lo señalado precedentemente y para efectos de determinar si corresponde o no otorga el Subsidio por fallecimiento solicitada por la administrada, resulta menester referirnos al artículo 660° del Código Civil, que dispone lo siguiente: **Desde la muerte de una persona (el causante), los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, en otras palabras se transmiten a sus sucesores (herederos), en otras palabras por la transmisión los herederos recibirán el patrimonio, los derechos y las acreencias (los bienes muebles e inmuebles, los beneficios sociales), que haya dejado el causante.** Así también, el artículo 724° del cuerpo normativo citado, establece que: "Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho". Concatenado con lo establecido en el artículo 104° del D.S N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que establece que, en el caso de fallecimiento del titular, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos;

Que, bajo los preceptos normativos antes señalados y visto el expediente administrativo con registro N°89396-2024, se puede advertir que la **administrada Sra. Rumualdina Rivera de Arenas**, solicita Subsidio por gasto de fallecimiento en calidad de cónyuge supérstite por el acaecimiento de su cónyuge **Q.E.V.F. LUCAS ARENAS GUTIÉRREZ**, ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, bajo el régimen del D. Ley 20530, quien falleció en fecha 15 de febrero del 2024, conforme ha quedado acreditado con el Acta de Defunción emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC; asimismo, de la documentación presentada, a la que se adjunta ACTA DE MATRIMONIO, con partida N° 19, remitido por la Municipalidad Distrital de Yucay, provincia de Urubamba, del departamento de Cusco, por lo que se reconoce y se le declara como heredero (cónyuge), con todas las facultades y obligaciones de ley, documentación con la cual ha quedado acreditado el entroncamiento familiar y el derecho invocado de la recurrente por ser esposa del causante;

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de pago **DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO**, a favor de su conviviente supérstite **Sra. ROMUALDINA RIVERA DE ARENAS**, por el acaecimiento de **Q.E.V.F. LUCAS ARENAS GUTIERREZ**, ex servidor pensionista bajo el Régimen Laboral Decreto Legislativo 20530, con la base del cálculo aplicable vigente al momento del fallecimiento (hecho ocurrido) el 15 de febrero del 2024, y de conformidad a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR, POR ÚNICA VEZ, la suma de **MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1,500.00) POR CONCEPTO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO, A FAVOR** de la **Sra. ROMUALDINA RIVERA DE ARENAS**, de acorde al siguiente detalle:



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Conforme al siguiente detalle:

N°	Normatividad Legal	Por concepto de:	Monto
1	Decreto Supremo N° 420-2019-EF Art. 4.6	Subsidio por fallecimiento	S/ 1,500.00
TOTAL, A PAGAR:			S/ 1,500.00

ARTÍCULO TERCERO. - LA EJECUCION, que demande la presente Resolución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, por lo que, se encarga a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Institución formalice las gestiones presupuestarias necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, así como a la interesada conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

C.C
Archivo
OAJ/OA/OPPM
AYS/GERAGRI/MAPL/jfcb

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri